

contenido; causas, fines y forma.—El procedimiento administrativo como elemento formal.—Motivación y notificación del acto administrativo.—El silencio administrativo.

Tema 2.º Limitaciones de las distintas libertades: asociación, reunión, libre emisión del pensamiento y otras libertades.—Las policías especiales y su significación: policía sanitaria, de abastos y de la circulación.—Limitaciones administrativas de la propiedad privada.—Las servidumbres públicas.—Protección de las propiedades industrial e intelectual.

Tema 3.º Prestaciones obligatorias del particular a la Administración.—Prestaciones personales obligatorias al Estado y a las Corporaciones locales.—Prestaciones obligatorias de la propiedad privada: las servidumbres administrativas.—La expropiación forzosa.—Requisas militares.

Tema 4.º Prestaciones de la Administración a los particulares; los servicios públicos.—Formas de gestión de los servicios públicos sometidos al régimen privado.—Nacionalización, provincialización y municipalización de servicios.—El dominio público; su misión y aprovechamiento.

Tema 5.º Los contratos administrativos; su naturaleza jurídica y clases y formas de contratación administrativa.—Subastas, concursos, subastas-concursos y conciertos directos. Ejecución directa de obras y servicios.—Cumplimiento de contratos; resolución, rescisión y denuncia de los contratos.—Responsabilidad patrimonial de la Administración y de los funcionarios.—Protección del interés público; el procedimiento administrativo como garantía jurídica.

Tema 6.º Los recursos administrativos; sus clases.—Recursos de alzada, reposición, queja, revisión, nulidad y extraordinario ante el Consejo de Ministros.—Los recursos económico-administrativos.—Organización de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Procedimiento especial ante la jurisdicción contencioso-administrativa.—Ejecución de sentencias económico-administrativas.—Los conflictos jurisdiccionales.—Cuestiones de competencia.

Tema 7.º Organos de la Administración pública; sus clases: unipersonales y colegiados, activos y consultivos.—La jerarquía administrativa.—El territorio y la organización administrativa.—Sistemas de división territorial; el sistema español.—Los funcionarios públicos; concepto y clasificación.—Responsabilidad de los funcionarios públicos: penal, civil y administrativa.—Las Clases Pasivas; el Estatuto general y el sistema de Montepios.

Tema 8.º Los órganos de la Administración Central Española.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones delegadas del Gobierno.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia.—Los Ministros.—Los Subsecretarios.—Los Directores generales y los Secretarios generales técnicos.

Tema 9.º La Administración local.—Relaciones entre la Administración central y la local.—Las diputaciones provinciales. Los Gobernadores civiles.—Los municipios.—Las mancomunidades y las agrupaciones municipales.—Las Entidades locales menores.—Los Alcaldes.—Los Ayuntamientos.—Régimen de Carta. Régimen especial de Madrid y Barcelona.—El Consejo de Estado.

#### Reglamento de las Cortes Españolas

Tema 1.º De la constitución de las Cortes.—De los Procuradores.—De la Presidencia.—De los Secretarios.—De las Comisiones.—De la Comisión permanente.—De los Plenos y las Ponencias de las comisiones.—Tramitación de los proyectos de Ley.—Tramitación de las proposiciones de Ley.

Tema 2.º Disposiciones especiales relativas a la Ley de Presupuestos y a los proyectos y proposiciones de carácter económico.—Del Pleno de las Cortes.—De las interpellaciones, ruegos y preguntas.—De la publicidad de los trabajos de las Cortes.—Del derecho de petición a las Cortes.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de Notarías vacantes que se indiquen, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.**

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan fijados en dichos artículos para las vacantes de los citados grupos:

#### Notarías de primera clase

##### PRIMER GRUPO.—MADRID

#### Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. Madrid (por jubilación forzosa de don Francisco Rodríguez Perea). Distrito y Colegio del mismo nombre.

#### Turno segundo.—Antigüedad en la clase

2. Madrid (por defunción de don Juan Pablo Barrero del Noval).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. Madrid (por jubilación forzosa de don Alvaro Fernández Ramudo).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

#### SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Ninguna.

#### TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARÍAS DE PRIMERA CLASE

#### Turno primero.—Antigüedad en la carrera

4. Córdoba (por defunción de don Eliso García del Moral y Bujalance).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

5. Cartagena (por traslación de don Francisco Alonso Cezeo).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

#### Turno segundo.—Antigüedad en la clase

6. Córdoba (por defunción de don Adolfo Virgili Quintanilla).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

7. Bilbao (por traslación de don José Osorio Samaniego).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

#### Notarías de segunda clase

#### Turno primero.—Antigüedad en la carrera

8. Cieza (por traslación de don Victor Aguado Zaragoza).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

#### Turno segundo.—Antigüedad en la clase

9. Tortosa (por traslación de don Rafael Borrás Nogués).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

#### Notarías de tercera clase

#### Turno primero.—Antigüedad en la carrera

10. Astudillo.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

11. Espinosa de los Monteros.—Distrito de Villarcayo.—Colegio de Burgos.

12. Guadalcanal.—Distrito de Cazalla de la Sierra.—Colegio de Sevilla.

13. Benabarre.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

14. Calella (por excedencia voluntaria de don Segundo López Martín).—Distrito de Arenys de Mar.—Colegio de Barcelona.

#### Turno segundo.—Antigüedad en la clase

15. San Juan.—Distrito de Alicante.—Colegio de Valencia.

16. San Saturnino.—Distrito de El Ferrol del Caudillo.—Colegio de La Coruña.

17. Melgar de Fernamental.—Distrito de Castrojeriz.—Colegio de Burgos.

18. Melid.—Distrito de Arzúa.—Colegio de La Coruña.

19. Medinaceli.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñan las Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretenden, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

#### NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 13 de enero de 1966, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el citado artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

#### De segunda clase

1. Montoro (por traslación de don Luis Sáenz Camargo), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.

Segunda.—Serán provistas en su día, por oposición libre en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del citado artículo 88 del Reglamento del Notariado, las Notarías de Castillo de Locubín, Villarlengo, Aliaga, Cantavieja y Mosqueruela, desiertas en el concurso de

provisión ordinaria (expediente número 265), acordadas por Ordenes de 25 de febrero de 1966.

Tercera.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar además de la instancia correspondiente mencionada una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Director general, F. Esquivá de Romani.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se nombra el Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición a ingreso en la Escuela de Estudios Aduaneros, convocada por Orden de 6 de noviembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo, apartado 1), del Decreto de 10 de mayo de 1957, que aprobó el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, es necesario proceder a designar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas (hoy Escuela de Estudios Aduaneros), aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, las personas que habrán de integrar el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición que, para cubrir hasta diez plazas de alumnos de la Escuela de Estudios Aduaneros, fueron convocadas por Orden de este Ministerio de fecha 6 de noviembre de 1965.

En su virtud, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en la Escuela de Estudios Aduaneros estará compuesto por V. I. como Presidente; por el ilustrísimo señor don Eduardo Ronzano Barroso, Director de dicha Escuela, como Vicepresidente, y como Vocales por: Ilustrísimo señor don Angel Madroñero Peláez, del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas; ilustrísimo señor don Jesús Pérez Flórez-Estrada Ayala, Abogado del Estado; don Javier Igea López-Vázquez, del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas; don Manuel García Guevara, del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas; don Francisco Moreno Pavón, del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas; don Julio de la Cruz Kühn, del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, que ejercerá las funciones de Secretario.

Actuarán, además, como suplentes en dicho Tribunal los señores siguientes: Don Argimiro Santos Munsuri, del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas; don Antonio Marcelo Arranz Esteban, del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Historia Universal», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Historia Universal», con la gratificación anual de 36.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes, debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de clases prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial

o reconocido o Cuerpo docente de Grado Medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiún años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.

h) Los aspirantes femeninos haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentos de la realización del mismo.

i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarlo también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—El aspirante que figure en la propuesta formulada por el Tribunal deberá presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la mencionada propuesta, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—P. D., José Hernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Penal», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Derecho Penal», con la gratificación anual de 36.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes, debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de clases prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de Grado Medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de